

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 EN LAS MEDIDAS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRARIA LOCAL INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE OPCIONES ESPECÍFICAS POR EL ALEJAMIENTO Y LA INSULARIDAD PARA CANARIAS (POSEI), ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO (UE) N° 228/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Mediante el Reglamento (CE) n° 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, actualmente sustituido por el Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecieron programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas que incluyen tanto un régimen específico de abastecimiento como medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales a las que sea aplicable el título II de la tercera parte del Tratado de la UE. En virtud de ello, España presentó el Programa General para el archipiélago. Dicho Programa General fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006.

A fin de que se puedan realizar las mejoras y adaptaciones que se hagan necesarias, se ha establecido un procedimiento para la presentación y aprobación de modificaciones al Programa, actualmente contenido en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n° 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión. Conforme a dicho procedimiento y con la finalidad de adaptar el Programa a las necesidades de Canarias y de agilizar la gestión, se han presentado en años anteriores diversas modificaciones de las medidas contenidas en el Programa.

La última de dichas modificaciones se tramitó ante la Comisión Europea durante el año 2022. Incluye, entre otras, el incremento de la mayoría de las ayudas a la ganadería en un 20% de promedio y de un 10% en los productos de la agricultura, a excepción del plátano, la mejora del apoyo a la reconversión de los productores del tomate, así como la adaptación de las dotaciones financieras al gasto previsto.

Una vez examinada la propuesta por los Servicios de la Comisión Europea, esta ha comunicado la aprobación de la misma mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Puesto que es conveniente dar a conocer el contenido de las medidas aplicables, a fin de que puedan ser conocidas por los potenciales beneficiarios y por la sociedad en general, procede la publicación de aquellas partes del Programa Global en las que se describen las medidas de apoyo a la producción agraria local.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Único.- Dar publicidad, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Consejería, a las modificaciones de las medidas de apoyo a la producción agraria local contenidas en el Programa para Canarias establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se incorporan como anexo, con las modificaciones aprobadas mediante comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 27 de diciembre de





2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

En Santa Cruz de Tenerife,
**EL VICECONSEJERO DE
SECTOR PRIMARIO**

Eduardo García Cabello





ANEXO

PROGRAMA DE OPCIONES ESPECÍFICAS POR EL ALEJAMIENTO E INSULARIDAD PARA CANARIAS (POSEI-CANARIAS)

RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRARIA LOCAL INCLUIDAS EN EL PROGRAMA MODIFICADO APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023

(REGLAMENTO (UE) Nº 228/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE MARZO DE 2013)

I. MEDIDAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA

El conjunto de medidas a aplicar para la puesta en práctica de la estrategia planteada en el epígrafe anterior será el siguiente:

Medida I. Apoyo a la producción vegetal

Acción I.1 Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias

Subacción I.1.1 Frutas y hortalizas

Subacción I.1.2 Plantas ornamentales, flores y esquejes

Acción I.2 (Suprimida)

Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)

Acción I.4 Ayuda a los productores de papa de mesa

Subacción I.4.1 Ayuda por superficie

Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización

Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno

Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias

Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias

Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo

Subacción I.8.1 Aloe Vera

Subacción I.8.2 Olivo

Subacción I.8.3 (Suprimida)

Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados

Medida II. Ayuda a los productores de plátanos IGP

Medida III. Apoyo a la producción animal

Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad

Acción III.2 Apoyo al sector vacuno

Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza





- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno
- Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde
- Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias
- Acción III.3 (Suprimida)
- Acción III.4 Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local
 - Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea
 - Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca
- Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino conejo, caprino, ovino y pollo de origen local
 - Subacción III.5.1 Carne de bovino
 - Subacción III.5.2 Carne de porcino
 - Subacción III.5.3 Carne de conejo
 - Subacción III.5.4 Carne de caprino y ovino
 - Subacción III.5.5 Carne de pollo
- Acción III.6 Ayuda a la producción láctea caprina y ovina de origen local
 - Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales
 - Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino
- Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias
- Acción III.8 (Suprimida)
- Acción III.9 (Suprimida)
- Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra
- Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina
- Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros
- Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP

Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión en sus artículos 22 a 29, ambos inclusive, se establecen para cada medida y acción los controles, reducciones, exclusiones y sanciones correspondientes.

AUTORIDADES COMPETENTES

El órgano competente para la ejecución de las medidas es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, que es también el órgano designado como Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Siempre que sea posible, a juicio de la autoridad competente, se facilitará a los solicitantes la presentación telemática de las solicitudes y la documentación justificativa. Asimismo, cuando existan registros administrativos con bases de datos adecuadas para verificar uno o varios de los requisitos, a juicio de la autoridad competente, se eximirá al solicitante de la presentación de la documentación justificativa correspondiente. Si es legalmente preceptivo, se solicitará la conformidad del solicitante para realizar estas consultas telemáticas, estando obligado a presentar la documentación si no da su consentimiento.





MEDIDA I. APOYO A LA PRODUCCIÓN VEGETAL

ACCIÓN I.1 AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADOS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Ayuda para los productores que presenten un programa de producción y comercialización de frutas y hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, plantas vivas, flores y esquejes, recogidos en los capítulos 6, 7 y 8 de la nomenclatura combinada, además de las plantas medicinales y aromáticas y de la caña de azúcar incluidas en los capítulos 9 y 12 de la nomenclatura combinada. Están expresamente excluidos los plátanos. Además, se incluye un complemento de ayuda que apoye la venta en el resto de la UE de determinados productos de particular interés para la diversificación de la producción canaria.

El objetivo principal de la ayuda es incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias y, paralelamente, mantener la expedición de productos agrarios fuera de Canarias. Secundariamente, se fomenta la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta a través del asociacionismo, la incorporación de jóvenes a la actividad agraria.

2. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda es el productor individual o agrupado en una Agrupación u Organización de Productores que produzcan y comercialicen sus productos.

El productor individual puede ser una persona física o jurídica.

Las Agrupaciones de Productores serán las reconocidas en el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento y en el Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo no destinadas a la industria feculera y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas, no obstante el producto papa de mesa de los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 solo podrá optar a la ayuda establecida en la Acción I.4, Subacción I.4.2.

Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas serán las reconocidas al amparo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72 (CEE) n.º 234/79 (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

También tendrán la consideración de “productor agrupado”, exclusivamente a los efectos de la subacción I.1.2, los socios de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y/o de uniones de estas que comercialicen en común su producción.

No obstante lo anterior, en el caso de los productores de “ñame”, “piña de millo”, batata y caña de azúcar que figuren como socios de la entidad jurídica que tenga la condición de OPFH o Agrupación de Productores, estos podrán acceder al cobro de la ayuda incrementada en las mismas condiciones que si fueran afiliados a la OPFH o a la Agrupación de productores.

3. Condiciones de admisibilidad

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser productor de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, plantas vivas, flores, esquejes y/o plantas medicinales y aromáticas y comercializar sus producciones. Los productores de papa de mesa de los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 solo podrán optar a la ayuda establecida en la Acción I.4 Subacción I.4.2.





- b) Que sus superficies productivas se encuentren ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias y debidamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º1306/2013, (SIGPAC).
- c) Que presente programas de producción y comercialización para la campaña objeto de ayuda. La campaña de comercialización comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y los productos objeto de ayuda deberán ser cosechados y comercializados dentro de la campaña. En el caso de que el solicitante sea socio de una entidad jurídica reconocida como Agrupación u Organización de Productores, será esta entidad quien presente estos programas. En dicho programa la superficie mínima por agricultor individual y producto no podrá ser inferior a 300 m².
- d) En el caso de que se solicite la ayuda como socio de una Agrupación u Organización de Productores, estar afiliado a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o en una Agrupación de Productores de las reconocidas conforme a lo establecido en los Reales Decretos 233/2002, de 1 de marzo, 970/2002, de 24 de septiembre, y 532/2017, de 26 de mayo.
- e) En el caso de que se solicite el importe de ayuda por ser “productor agrupado”, sus superficies productivas deberán figurar debidamente inscritas en los ficheros de afiliados de dichas agrupaciones y/u organizaciones y debidamente comunicadas al Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias en la campaña por la que solicita la ayuda, así como, declaración de entregas de las producciones por las que se solicita la ayuda.
- f) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.
- g) En la subacción I.1.2, tendrán la consideración de “productor agrupado”, los socios de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y/o de uniones de estas que comercialicen en común su producción.
- h) Para optar al complemento de ayuda para productos tropicales, además de las condiciones anteriores, deben haberse comercializado fuera de Canarias y dentro de la UE alguno de los siguientes productos: papayas, mangos, aguacates y otros tropicales.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Solo podrá computarse a efectos de las ayudas incluidas en esta acción la producción que haya sido comercializada. No obstante, si la comercialización y justificación de la producción excede lo previsto en los programas de producción y comercialización, la ayuda se abonará hasta un 20 % más del total programado por producto como máximo. Igualmente, para obtener el beneficio total de las ayudas, deberá comercializarse al menos el 80% de lo programado.

A) Subacción I.1.1 Grupo de frutas y hortalizas

El importe de la ayuda se calculará aplicando las cuantías unitarias que se detallan a continuación.





Categoría	Productos	Importe de la ayuda (€/t)			
		Productores Individuales		Productores agrupados en Agrupaciones u Organizaciones de Productores	
		No asegurados	Asegurados	No Asegurados	Asegurados
A	Col, piña de millo (maíz), calabaza, otras hortalizas, caña de azúcar	30	33	89	99
B	Calabacín, sandía, cebolla, puerro, berros, acelgas, espinacas y otras hortalizas de hoja, limón, plantas aromáticas y medicinales destinadas al mercado local	40	44	119	132
C	Lechuga, rúcula, coliflor, melón, naranja, mandarina, pomelo	69	77	149	165
D	Zanahoria, berenjena, pimiento, manzana, pera, ciruela, melocotón y otros frutales templados, aguacate, mango y otros frutos tropicales, higos picos, higos de leche, uva de mesa, almendra y otros frutos secos, pepino, batata	89	99	178	198
E	Ajos, habichuela, fresa-fresón, piña tropical, papaya, setas, ñames	119	132	208	231
F	Tomate	15	17	41	46
G	Plantas aromáticas y medicinales comercializados fuera de Canarias, arándanos	330	440	880	1.100

El complemento de ayuda tendrá una cuantía unitaria de 143 euros por tonelada y se aplicará exclusivamente a las cantidades comercializadas fuera de Canarias pero dentro de la Unión Europea de los siguientes productos:

- Papaya
- Mango
- Aguacate
- Otros tropicales

Ficha presupuestaria para la subacción I.1.1:24.000.000 € anuales

B) Subacción I.1.2 Grupo de plantas ornamentales, flores y esquejes

El importe de la ayuda se calculará aplicando los porcentajes que se detallan a continuación al valor facturado de la producción comercializada. En el caso de que la venta se realice fuera de Canarias, se descontarán del valor de la factura los costes de transporte hasta el destino.

- Productores agrupados:
 - Con seguro23%
 - Sin seguro:.....22,5%
- Productores individuales:
 - Con seguro:.....22%
 - Sin seguro.....21,5%

Ficha presupuestaria de la subacción I.1.2:7.800.000 € anuales

En ambas subacciones, se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.





Ficha financiera de la acción:.....31.800.000 € anuales

B. Gestión, Control y Pago

1. Solicitudes/Programas de producción y comercialización, justificación y pago

- a) La campaña de comercialización comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y los productos objeto de ayuda deberán ser cosechados y comercializados dentro de la campaña.

En la convocatoria de la ayuda se fijarán: Los plazos de presentación de los Programas de producción y comercialización/solicitudes, los criterios de modificación de dichos Programas presentados y en que períodos podrán efectuarse.

- b) Las solicitudes/programas de producción y comercialización contendrán, además de los datos generales del solicitante, un Anexo A (datos de producción) que contenga los datos actualizados de las explotaciones productoras identificadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013 (SIGPAC) conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud, la superficie de cultivo para cada producto y las fechas estimadas de recolección y un Anexo B (datos de comercialización) que contenga las cantidades a comercializar, los precios indicativos de venta del producto y el calendario estimado de comercialización.

Dicha información se presentará en soporte informático, obtenido del aplicativo proporcionado por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

- c) Los programas de producción y comercialización alcanzarán como mínimo los volúmenes que a continuación se señalan de productos efectivamente vendidos:

- Para el conjunto de frutas, hortalizas y raíces y tubérculos alimenticios:
 - 200.000 kilos para el caso de agricultores agrupados,
 - 150.000 kilos para el caso de agricultores individuales,
 - 50.000 kilos para el caso de agricultores ecológicos individuales o agrupados, inscritos en el Registro de Producción Ecológica (Registro de operadores titulares de empresas agrarias de producción), y para aquellos productos para los que tengan certificado vigente a fecha de presentación del programa de producción y comercialización.
- 30.000 euros para el conjunto de plantas, flores y esquejes.

- d) Al objeto de acreditar la producción y comercialización de los productos incluidos en los programas, se aportará la siguiente documentación:

- Facturas de venta de dichos productos, con detalle de la moneda en que se emiten.
- Devoluciones de mercancía (abonos).
- En el caso de Agrupaciones u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, SAT o Cooperativas, las entregas de mercancía efectuadas por sus socios.
- Documentación justificativa de las ventas efectuadas fuera de Canarias

Esta documentación se presentará mediante un fichero informático extraído del aplicativo proporcionado por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, junto con un listado completo en que figuren identificadas todas las facturas, abonos y entregas y un certificado emitido por el solicitante.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo





anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

La documentación descrita en el apartado anterior se presentará de acuerdo con el siguiente calendario:

- La correspondiente al primer semestre del año: entre el 1 y el 31 de julio de la campaña objeto de ayuda.
- La correspondiente al segundo semestre del año: entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes. Estos controles incluirán:

1. Sobre la producción:

- Cruce con la base de datos del SIGPAC a efectos de comprobar, previo al pago, si las parcelas declaradas para el cultivo tienen los usos adecuados y las superficies de los recintos declarados son conformes con la citada base de datos. Las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada;
- Cruce con el Fichero de Afiliados del Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias;
- Cruce con el Registro de Producción Ecológica y comprobación de que para los productos solicitados dichos productores tienen certificado en vigor a fecha de presentación del Programa de Producción y Comercialización.
- Cruce de duplicidad para comprobar que la superficie declarada varias veces en un mismo recinto, con la misma fecha de recolección de los productos, no supera la superficie del recinto.
- Cruce con rendimientos máximos y/o mínimos establecidos por cultivo.
- Cruce con las bases de datos de aseguramiento de los Seguros Agrarios Combinados.

2. Sobre la comercialización:

- Examen de facturas.
- Comprobación de la comercialización mínima efectivamente vendida por programa según los mínimos especificados en el anterior apartado 1.c).
- Comprobación administrativa de las facturas de venta cuyo cliente sea al mismo tiempo solicitante de la ayuda.
- Verificación de que los kilogramos efectivamente vendidos se corresponden con las entregas de mercancía efectuadas por sus socios, en el caso de Agrupaciones u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, SAT o Cooperativas

3. Igualmente, se efectuarán controles sobre el terreno que se seleccionarán mediante análisis de riesgos, como mínimo sobre el 5% de los programas de producción y comercialización, que supondrán al menos un 5% de las superficies declaradas, en aras a verificar la capacidad productiva de las explotaciones de los productores. Estos controles incluirán la verificación del cultivo en las parcelas declaradas y de las superficies de cultivo.

4. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

5. Las autoridades competentes podrán introducir elementos de control adicionales, en particular los referidos a la verificación de la comercialización. Dichos controles consistirán fundamentalmente en la verificación de la coherencia entre la comercialización de las producciones declaradas con las entregas, las liquidaciones efectuadas a los agricultores y los pagos de la producción efectivamente vendida.





3. Sanciones, reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se le aplicará la correspondiente reducción o exclusión de la ayuda según los criterios siguientes:

- En relación con los controles sobre las superficies productivas:
 - Si la diferencia entre la superficie solicitada por agricultor y producto, y la comprobada es inferior o igual al 50%, la ayuda se reducirá en la misma proporción.
 - Si la diferencia entre la superficie solicitada por agricultor y producto, y la comprobada es superior al 50%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña en curso.
- En relación con los controles sobre la facturación:
 - Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es inferior o igual al 50%, la ayuda se reducirá en la misma proporción.
 - Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es superior al 50%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña en curso.
- En relación con los controles sobre la comercialización:
 - La ayuda se abonará en función de la mercancía efectivamente comercializada, justificada a través de la correspondiente documentación.
 - Si la justificación de la comercialización es inferior al 80% de lo programado (cantidad total incluida en el anexo B), el beneficiario incurrirá en una sanción equivalente al 3% del montante global de la ayuda correspondiente a ese programa, salvo que exista causa justificada, a juicio del órgano gestor, y que haya sido previamente comunicada al Organismo Pagador por escrito dentro de los veinte días siguientes al concurso de los hechos.
 - En caso de que se realicen controles posteriores al pago, si ha lugar, se actuará según lo establecido en la normativa sobre recuperación de pagos indebidos.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán tenidas en cuenta para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN I.3 AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de las vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).

El objetivo principal de la acción es mantener el cultivo. Adicionalmente, se han establecido importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario tenga o no suscrita una póliza para su producción incluida en los Seguros Agrarios Combinados, con el objetivo secundario de fomentar la prevención de riesgos económicos y se ha establecido un complemento de ayuda a los jóvenes agricultores.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los viticultores cuyas superficies de cultivo estén inscritas en alguno de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen.

3. Condiciones de admisibilidad

Para tener derecho a la ayuda, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- las superficies objeto de solicitud deben figurar inscritas en el Registro Vitícola y en el Consejo Regulador u órgano de gestión de la correspondiente Denominación de Origen Protegida; además de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013;
- haber realizado la correspondiente declaración de cosecha de uva, de acuerdo con la normativa vigente y
- la superficie mínima admisible por solicitud es de 1.000 m².

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Se han establecido importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario tenga o no suscrita una póliza para su producción incluida en los Seguros Agrarios Combinados:

Ayuda por hectárea, no asegurados:2310 €/ha

Ayuda por hectárea, asegurados:.....2530 €/ha

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención correspondiente del Plan Estratégico) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera:.....7.030.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña vitivinicultora.

Cada Consejo Regulador u órgano de gestión de la Denominación de Origen cursará anualmente una solicitud de ayuda para aquellos de sus afiliados que deseen acogerse a la ayuda, utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 como base de referencia para la iden-





tificación de parcelas, conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de los viticultores para los que se solicita la ayuda, junto con los siguientes datos de cada uno de ellos:

- Nombre y apellidos o denominación, dirección y NIF
- Superficie por la que se solicita la ayuda con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.
- Número de cuenta corriente en la que cada viticultor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda

En el ámbito de cada DOP, el viticultor beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base al Registro Vitícola, cruce con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y cruce con las bases de datos de aseguramiento de las que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirá controles en todas las Denominaciones de Origen.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda se pagará de acuerdo con las superficies solicitadas que estén inscritas en el Registro Vitícola y en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN I.4 AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PAPA DE MESA
SUBACCIÓN I.4.1 AYUDA POR SUPERFICIE Y SUBACCIÓN I.4.2 AYUDA A LA
COMERCIALIZACIÓN

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por superficie de cultivo de papa de mesa al que se añadirá un complemento de ayuda por superficie destinado a los productores agrupados y un pago a la comercialización de dicho producto. El objetivo de esta acción es incrementar el porcentaje de autoabastecimiento, fomentar la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta, el apoyo a la incorporación de jóvenes agricultores y la prevención de riesgos por medio de los Seguros Agrarios.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los productores que tengan superficies cultivadas de papa de mesa de las cosechas extratemprana (siembra del 1 de octubre al 31 de diciembre del año n-1), de media estación (siembra del 1 de enero al 31 de marzo del año n) y tardía (siembra del 1 de julio al 30 de septiembre del año n). A partir de la campaña 2016, aquellos productores que, además, estén integrados en una agrupación u organización de productores de frutas y hortalizas y comercialicen su producción a través de la misma, podrán optar al complemento por superficie.

Los productores que pretendan optar a la ayuda a la comercialización establecida en la Subacción I.4.2. deberán comercializar su producción de papa de mesa, dentro de los programas de producción y comercialización previstos en la Acción I.1.

3. Condiciones de admisibilidad

Las superficies admisibles para el pago de la ayuda deberán corresponder a superficies cultivadas de papas de mesa correspondientes a los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 y deben estar correctamente identificadas conforme a la última actualización publicada del Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

La superficie mínima admisible por solicitud es de 1.000 m².

Para que se tenga derecho al complemento por superficie por pertenencia a una agrupación u organización, el productor solicitante debe figurar correctamente inscrito en una de dichas entidades y estar incluido como productor de papa en un programa de producción y comercialización de los determinados en la acción I.1, cumpliendo también los requisitos determinados en dicha acción.

Por último, para tener derecho al pago por comercialización las cantidades admisibles serán aquellas que correspondan a productores de papas incluidos en los programas de producción y comercialización establecidos en la acción I.1, que cumplan los restantes requisitos definidos en dicha acción y cuya superficie esté correctamente declarada, tanto en los citados programas como en la solicitud correspondiente a la presente acción.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción I.4.1 Ayuda por superficie

- Ayuda básica de 1240 €/ha
- Complemento de ayuda para productores agrupados: 1700 €/ha.

Presupuesto total para esta subacción:.....3.700.000 €





B) Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización

Importe de la ayuda (€/t)				Ficha presupuestaria (€)
Productores individuales		Productores agrupados en Agrupaciones u Organizaciones de Productores		
No asegurados	Asegurados	No asegurados	Asegurados	
44	66	110	165	3.700.000

En ambas subacciones se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera de la subacción:.....3.700.000 €

Ficha financiera de la acción:.....7.400.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña (año n).

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 como base de referencia para la identificación de parcelas conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud.

Un agricultor beneficiario solo podrá presentar una solicitud por periodo.

A partir de la campaña 2016, la ayuda a la comercialización de papa se solicitará conjuntamente con las ayudas establecidas en la acción I.1, adjuntando la documentación requerida en dicha acción.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno de las superficies solicitadas será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirán controles en todas las Islas.

El control administrativo y sobre el terreno de las ayudas a la comercialización de la subacción I.4.2 se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la acción I.1 y conjuntamente con las solicitudes presentadas para dicha acción.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Las autoridades competentes podrán introducir elementos de control adicionales, en particular los referidos a la verificación de la comercialización en común a través de organización o asociación de productores, cooperativas, SAT y/o uniones de estas en el caso de que se estime necesario. Dichos controles consistirán fundamentalmente en la verificación de la coherencia entre la comercialización de las producciones declaradas con las entregas, las liquidaciones efectuadas a los agricultores y los pagos de la producción efectivamente vendida.





3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda por superficie y el complemento se pagarán de acuerdo con las superficies solicitadas que figuren correctamente identificadas en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y verifiquen los requisitos de admisibilidad.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará basándose en la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las ayudas a la comercialización se someterán al mismo régimen de reducciones y exclusiones establecido en la acción I.1, calculándose las posibles correcciones conjuntamente con los restantes productos por los que se solicite ayuda en dicha acción.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN I.5 AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO

SUBACCIÓN I.5.1 AYUDA POR HECTÁREA Y SUBACCIÓN I.5.2 AYUDA A LA RECONVERSIÓN

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de tomate de invierno, con el objetivo de paliar la pérdida de competitividad del sector de producción de tomate.

Se incluye, además, una ayuda a la reconversión con el objetivo de mantener las explotaciones agrarias, fomentando la reconversión a otros cultivos.

2. Beneficiarios

A) Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea

Los beneficiarios de la ayuda serán los productores de tomate que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que comercialice sus producciones en la campaña en curso y cuyas superficies productivas se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. También podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos productores a las que se haya transferido el uso o la propiedad de terrenos de los potenciales beneficiarios antes señalados después del año 2020.

B) Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos productores que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020 y que destinen total o parcialmente las superficies por las que les fueron otorgadas las ayudas a cultivos distintos del tomate y del plátano. También podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos productores a las que se haya transferido el uso o la propiedad de terrenos de los potenciales beneficiarios antes señalados después del año 2020.

3. Condiciones de admisibilidad

Al efecto de otorgar las ayudas de ambas subacciones, la cantidad de hectáreas admisible para cada solicitante estará limitada al número de hectáreas por las que el productor solicitó ayuda en la campaña 2020, detrayendo en cada campaña aquellas superficies reconvertidas que ya no tengan derecho a la ayuda de la subacción I.5.2. La suma de hectáreas admisibles entre ambas subacciones no podrá superar este límite. Además, cualquier cantidad de superficie para la que se haya solicitado ayuda a la reconversión se restará permanentemente de la superficie máxima admisible en la subacción I.5.1, de tal forma que no pueda otorgarse ayuda por dicha subacción para superficies reconvertidas.

En el caso de transferencias del uso o la propiedad de los terrenos, deberá comunicarse al organismo pagador la cantidad de hectáreas que podrían ser potencialmente objeto de ayuda que se retiraran al productor inicial para asignarlas al productor que haya recibido el uso o la propiedad y que hayan acordado entre ambas partes.

A) Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea

Como superficie admisible para esta ayuda se considerará la cultivada para la campaña de tomate de invierno que se inicia en septiembre del año anterior y finaliza en junio del año por el que son pagaderas las ayudas, dentro del máximo de hectáreas definido arriba.

B) Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión

Como superficie admisible para esta ayuda se considerará para cada solicitante, como máximo, una cantidad igual a aquella que haya sido solicitada para el pago de la ayuda establecida en la subacción I.5.1 en la acción I.5 en la campaña 2020 y que se destinen a cultivos diferentes del tomate y del plátano. Las referidas superficies solo serán admisibles durante cinco campañas consecutivas.

Aquellos productores que resultaron beneficiarios de esta ayuda a la reconversión en las campañas 2021 o 2022 podrán percibir ayuda una campaña más, en la cuantía que se indica en el apartado siguiente.





4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda se establece en las siguientes cuantías por hectárea que cumpla los criterios de admisibilidad.

- Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea:.....24.000 euros por hectárea
- Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión:.....24.000 euros por hectárea

Aquellos productores que recibieron ayuda a la reconversión en las campañas 2021 y 2022 podrán percibir en la sexta campaña (esto es, en las campañas 2026 y 2027, respectivamente) las siguientes cuantías:

- Por cada una de las hectáreas que fueron beneficiarias de ayuda en la campaña 2021: 18.000 €
- Por cada una de las hectáreas que fueron beneficiarias de ayuda en la campaña 2022, deducidas las que recibieron ayuda en 2021: 9.000 €

En el caso de las ayudas incluidas en esta acción, el total de pagos a abonar en cada campaña no podrá superar la ficha financiera asignada. En el caso de que se supere la ficha presupuestaria asignada a la acción, se aplicará un coeficiente reductor a los beneficiarios para que no se exceda dicha ficha financiera.

La ficha financiera para cada campaña será de 7.585.000 euros.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Cada Organización de Productores de Frutas y Hortalizas cursará anualmente una solicitud de ayuda para aquellos de sus afiliados que deseen acogerse.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de afiliados a la Organización para los que se solicita la ayuda, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, dirección y NIF o CIF
- Superficie destinada a la producción de tomate de invierno o en reconversión con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.
- Número de cuenta corriente en la que cada productor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda.

Los solicitantes que no sean socios de una OPFH, realizarán una solicitud individual, indicando estos mismos datos.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas cuando proceda. Asimismo, se comprobará que las cantidades comercializadas de tomate de invierno que se han comunicado son coherentes con la superficie solicitada. Del mismo modo, se comprobará que las producciones obtenidas son coherentes con las superficies reconvertidas.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán mediante análisis de riesgos. La suma de las superficies de referencia de los productores controlados no supondrá menos del 5% del total de las superficies solicitadas.





La muestra se determinará en base a criterios aleatorios y dirigidos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie total solicitada, considerando tanto la de tomate de invierno como la reconvertida, y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si dicha diferencia es superior al 25 %, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.





ACCIÓN I.6 AYUDA A LA TRANSFORMACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) PRODUCIDOS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda global por litro de vino transformado y embotellado bajo cualesquiera de los sistemas reguladores de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) en Canarias, para compensar los efectos de los sobrecostos derivados de la ultraperifericidad que conllevan cargas adicionales en materia de insumos estratégicos procedentes del exterior y de naturaleza logística interinsular.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán los titulares de bodegas debidamente inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente.

3. Condiciones de admisibilidad

La cantidad de vino a auxiliar corresponderá a los litros de vino que hayan obtenido la calificación correspondiente de la DOP y hayan sido embotellados y contraetiquetados en el año natural anterior.

Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad clara que permita controlar la producción acogida a ayuda.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La ayuda será de 0,24 euros por litro de vino que haya obtenido la calificación correspondiente de la DOP.

La ficha financiera para esta acción será de 1.500.000 €.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual. Las solicitudes se presentarán a través de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de la denominación de origen protegida (DOP), sobre el vino embotellado y contraetiquetado el año anterior.

En dicha solicitud deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, dirección y NIF o CIF.
- Litros de vino contraetiquetados en el año anterior.
- Número de envases de vino con DOP, agrupados por capacidad de los mismos.
- Número de cuenta corriente en la que desea recibir las ayudas que, en su caso le correspondan

En el ámbito de cada DOP, el beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por año.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base a los registros de cada Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, a la documentación que acredite el órgano expendedor de contraetiquetas y a la documentación del órgano de control y certificación.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, representando al menos el 5% de las cantidades solicitadas. La muestra se seleccionará en un 75% mediante análisis de riesgos y en un 25% por selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgos se incluirá las variaciones significativas de producción calificada no justificada.





Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuado a los mismos y antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre los litros declarados por el solicitante y los comprobados como resultado de los controles efectuados, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre los litros declarados y lo finalmente comprobado es igual o inferior al 5% de lo solicitado, la ayuda se calculará sobre los litros comprobados;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a los litros comprobados, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que no realicen las correspondientes declaraciones de producción y de existencias, de acuerdo con la normativa vigente y en los que se constate que incumplen lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC n.º 104, 24.05.2007).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.





ACCIÓN I.7 MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN EXTERIOR DE LOS VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) DE CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece una ayuda global a la competitividad por litro de vino con denominación de origen protegida (DOP) elaborado y embotellado en las Islas Canarias, que se destinen a su comercialización en mercados exteriores al Archipiélago. El objetivo de la acción potenciar la competitividad, paliando los costes derivados de la ultraperiferia en la comercialización del vino fuera de Canarias.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, que comercialicen vino fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes deberán ser bodegas debidamente inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP.

Las cantidades de vino objeto de ayuda deberá haber sido elaborado y embotellado conforme al Reglamento correspondiente de la DOP y haber sido comercializado fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias por el beneficiario.

Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad clara que permita controlar la producción acogida a ayuda.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía de la ayuda es de 0,70 euros/litro de vino y la ficha financiera de la ayuda será de 250.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las solicitudes se presentarán a través de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de la DOP sobre el vino comercializado el año anterior.

En dicha solicitud, que debe estar acompañada de las Facturas de venta y DUAs o, en defecto de este último, documentación justificativa del transporte fuera de Canarias, deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, dirección y NIF.
- Litros de vino con DOP comercializado fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma
- Número de envases de vino con DOP, agrupados por capacidad de los mismos.
- Número de cuenta corriente en la que desea recibir las ayudas que, en su caso, le correspondan

En el ámbito de cada DOP el beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por año.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos con base en los registros de cada Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, a la documentación que acredite el órgano expendedor de contraetiquetas y a la documentación del órgano de control y certificación.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, representando al menos el 5% de las cantidades solicitadas. La muestra se seleccionará en un 75% mediante análisis de riesgos y en un 25% por selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgos





se incluirá las variaciones significativas de producción calificada no justificada.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuado a los mismos y antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre los litros declarados por el solicitante y los comprobados como resultado de los controles efectuados, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre lo declarado y lo finalmente comprobado es igual o inferior al 5% de lo solicitado, la ayuda se calculará sobre los litros comprobados;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará basándose en los litros comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que no realicen las correspondientes declaraciones de producción y de existencias, de acuerdo con la normativa vigente y en los que se constate que incumplen lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC n.º 104, 24.05.2007).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.





ACCIÓN I.8 AYUDA POR SUPERFICIE A LOS PRODUCTORES DE ALOE VERA Y OLIVO SUBACCIÓN I.8.1 ALOE VERA, SUBACCIÓN I.8.2 OLIVAR

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de Aloe Vera y Olivar.

El objetivo principal de la acción es el apoyo a producciones orientadas al mercado interior especialmente adaptadas a las zonas áridas del archipiélago, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los productores de Aloe Vera y Olivo cuyas superficies de cultivo se ubiquen en Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Para tener derecho a la ayuda, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- las superficies objeto de solicitud deben de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021;
- ser titulares de una explotación de aloe vera u olivo en producción, que contenga una plantación regular de dichas especies.
- La superficie mínima admisible por solicitud es de 2.000 m².

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Se han establecido importes diferenciados para cada cultivo

Subacción I.8.1: Ayuda por hectárea, Aloe:550 €/ha

Subacción I.8.2: Ayuda por hectárea, Olivar:.....550 €/ha

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención correspondiente del plan estratégico) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera:

Subacción I.8.1: Ayuda por hectárea, Aloe:.....60.000 €

Subacción I.8.2: Ayuda por hectárea, Olivar:.....170.000 €

Total para la acción:.....230.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña.

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 como base de referencia para la identificación de parcelas, conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud.

Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.





2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Las ayudas se pagarán de acuerdo con las superficies solicitadas que figuren correctamente identificadas en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y se verifiquen los requisitos de admisibilidad.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN I.9 AYUDA PARA LA READAPTACIÓN A LOS MERCADOS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

El objetivo principal de esta ayuda es paliar los efectos de la salida del Reino Unido de la UE a partir del año 2020, permitiendo que los productores se readapten a las nuevas condiciones del mercado. Esta ayuda estará en funcionamiento desde el año 2021 hasta el 2024

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los productores que, individualmente o agrupados, se hubieran acogido a las ayudas de la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020 para productos remitidos con destino al Reino Unido y que continúen teniendo actividad agraria.

3. Condiciones de admisibilidad

Haber sido beneficiarios de las ayudas establecidas en la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020 y continuar la actividad agraria en la campaña correspondiente a la convocatoria de esta acción I.9. Las cantidades de producto admisibles serán el promedio de las cantidades de producto consideradas admisibles en la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020.

Se considerará que se verifica la condición de continuar la actividad agraria en el caso de los solicitantes de ayuda de la acción I.1 cuyas solicitudes se consideren admisibles tras la realización de los controles.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El importe de la ayuda será igual a 150 euros por el promedio de toneladas de producto remitido al Reino Unido en las campañas 2018, 2019 y 2020 consideradas admisibles para el pago de la ayuda de la acción I.2 en las citadas campañas. La cuantía unitaria se incrementará hasta 1.000 euros por tonelada para aquellos productos remitidos a Reino Unido por vía aérea.

Ficha financiera:3.000.000 euros anuales

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña. Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña. La solicitud correspondiente a productores agrupados será realizada por las mismas entidades asociativas que formularon en su momento las solicitudes correspondientes a la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020. Las autoridades competentes podrán optar por convocar estas ayudas junto con las de la acción I.1.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se verificarán las solicitudes con los datos correspondientes a las ayudas pagadas por la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos al 5% de los solicitantes que comprendan el 5% del total de las cuantías solicitadas, para verificar que los solicitantes prosigue la actividad agraria.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

El incumplimiento de la condición de proseguir en la actividad de comercialización de la producción agraria conllevará la exclusión total de la ayuda en todas las sucesivas convocatorias.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





MEDIDA II AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

La medida propuesta consiste en una ayuda anual destinada a los productores de plátano fresco con Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Plátano de Canarias”, excepto los plátanos hortaliza, limitada a una producción máxima de 420.000 toneladas, correspondientes a una superficie total de 11.200 hectáreas con un rendimiento medio de 37.500 kilogramos por hectárea. Esta medida consta de:

- Una ayuda en función de las cantidades percibidas en virtud del régimen de ayuda compensatoria anterior.
- Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre.

El objetivo principal de esta medida es el mantenimiento del cultivo del plátano, teniendo como objetivos secundarios el mantenimiento de la estructuración del sector a través de las Organizaciones de Productores y el fomento de las producciones de calidad para reforzar la diferenciación, protección y competitividad de la producción de plátanos en las Islas Canarias.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la medida son los productores de plátano cuyas explotaciones se encuentran en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, inscritos en el órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias”. En el caso del complemento de ayuda, los beneficiarios de dicho complemento son los productores que cultiven plátano al aire libre.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el Estado Miembro.
- Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el “Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano” y sus recintos SIGPAC debidamente identificados, conforme a la última actualización publicada.
- Figurar inscritos en la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias”
- Haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda.
- Que se les haya asignado una cantidad de referencia conforme a las normas que se determinan más adelante.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El complemento de ayuda para el cultivo al aire libre se fija en 1.200 euros por hectárea y año, hasta un máximo de 7.600 hectáreas.

El montante global del componente principal de la ayuda se calculará anualmente restando de la ficha financiera fija, que asciende a 141,1 millones de euros (apartado b del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2013/2006), la cuantía total del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre que finalmente resulte de aplicar el párrafo anterior.

Se abonará un complemento de ayuda que supondrá un incremento del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de la ayuda de la medida II.

El valor unitario del componente principal de la ayuda se calculará dividiendo el montante global, al que se refiere el párrafo anterior, por la suma total de las cantidades de referencia determinadas según el





apartado B que sean aplicables para cada año, incluidas las cantidades asignadas a la reserva.

Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el periodo que abarca desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año en curso, ajustándose a las normas comunes de calidad y comercialización en vigor.

En caso de fenómenos meteorológicos adversos (como, por ejemplo, temporales huracanados) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante las correspondientes actas de tasación de AGROSEGURO.

En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio varietal, reconducción de la producción, etcétera) que pudieran originar una disminución, e incluso la ausencia, de la producción anual, se realizará la oportuna comunicación a las autoridades competentes a efectos del cómputo del requisito del 70% y, en su caso, estos productores quedarán exceptuados, total o parcialmente, del requisito básico señalado en el apartado 3 de haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda. Estas comunicaciones se realizarán a través de la correspondiente OP con antelación suficiente para permitir su verificación.

En los casos de expropiación señalados en el apartado 5.A se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción.

Una vez calculado el pago a todos los productores con derecho al mismo, los créditos no asignados se prorratearán entre los beneficiarios de ese año en función de lo que les corresponda por el componente principal de la ayuda.

5. Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado

A) Cantidades de referencia

Las cantidades de referencia, que servirán de base para el cálculo del componente principal de la ayuda, se determinarán, asociadas a la superficie inscrita de cada productor, como la media por periodo de 12 meses de las cantidades de plátano por las que hubiera percibido ayuda en el régimen entonces vigente. Para el cómputo de estas cantidades de referencia se tendrán en cuenta, asimismo, las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), siempre que los afectados autoricen expresamente la cesión de estos datos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este promedio se calculará desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2005, una vez eliminados para cada productor los periodos de mayor y menor producción auxiliada. En el caso de que un productor carezca de producción acogida a ayuda en la totalidad del periodo, se calculará su cantidad de referencia como la media aritmética de los periodos de 12 meses, contados desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, que estuvieran completos.

Para el año 2009, y a continuación cada dos años, se procederá a revisar las cantidades de referencia individuales de cada productor, siempre asociadas a su superficie inscrita. En estas revisiones se tendrán en cuenta las pérdidas de producción justificadas por AGROSEGURO. Asimismo, las autoridades podrán considerar, a los efectos del cálculo de las nuevas cantidades de referencia, las cantidades que se retiren en aplicación del apartado C).

En el año 2008 se constituirá una reserva de cantidades de referencia no asignadas a ningún productor, de 4.000 toneladas, como dotación inicial única, que equivalen aproximadamente al 1% de la producción anual de Canarias.

En el caso de que la suma total de las cantidades de referencia en un año dado, incluidas las que se encuentren en la reserva, superen las 420.000 toneladas, se aplicará el adecuado coeficiente de reducción.

Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Asimismo, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial. En este último caso se deberá presentar a las autoridades competentes un docu-





mento firmado por cedente y cesionario en el que figure la superficie transferida y la parte de la cantidad de referencia a ella consignada, así como las producciones de campañas anteriores que deben ser consideradas en la revisión de las cantidades de referencia asignadas. Dicho documento deberá ser presentado a través de la organización de productores del cesionario.

En caso de que una explotación fuera expropiada para realizar un equipamiento de interés general y el productor afectado desee trasladar su producción a una nueva superficie, se le permitirá conservar su cantidad de referencia hasta que la nueva superficie que sustituya a la anterior entre en producción. El productor afectado dispondrá de tres años para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general previsto anteriormente.

En aquellos casos en los que, debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, fuera aconsejable el traslado a una nueva superficie, podrá realizarse el traslado conservando la cantidad de referencia asignada, previa autorización de las autoridades competentes para la gestión de la ayuda. En el supuesto de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán dicha cantidad de referencia.

B) Gestión de la Reserva

1. A la reserva se añadirán aquellas cantidades de referencia que, a causa de abandonos parciales o totales de la producción u otras circunstancias, quedaran sin asignar a ningún productor.
2. Las cantidades de referencia de la reserva se asignarán de acuerdo con un sistema de baremación en el que se deberá conceder prioridad a los siguientes criterios:
 1. Jóvenes agricultores que sean agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (o la normativa que la sustituya), limitadas a las que correspondan para una superficie de 1 hectárea.
 2. Jóvenes agricultores que tengan aprobado, en el momento de la solicitud, un plan de instalación como joven agricultor a título principal por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de agricultura.
 3. Agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones (o la normativa que la sustituya).
 4. A fin de aumentar la viabilidad de las explotaciones y evitar el abandono con el consiguiente deterioro del medioambiente, a los agricultores cuya explotación sea inferior a 1 hectárea que deseen ampliarla hasta ese límite, se les asignará la cantidad de referencia correspondiente, siempre y cuando la superficie se dedique totalmente al cultivo de plátano.
 5. Otros agricultores, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Las autoridades competentes asignarán una cantidad de referencia basándose en los datos aportados por el peticionario en una memoria que deberá acompañar a la solicitud, en la que se indiquen, entre otros datos, la superficie a cultivar, medios de producción y producción esperada. La asignación se entenderá provisional hasta que la explotación alcance la plena producción y le sea asignada la cantidad de referencia que le corresponda.

Los jóvenes agricultores a los que se hace referencia en los puntos 1 y 2 de este apartado, que se acojan a esta medida, deben comprometerse a mantener la actividad durante al menos cinco años.

3. En caso de que, a causa de modificaciones del régimen de importación de plátanos a la UE (como reducciones del arancel aplicable a las importaciones o creación o ampliación de contingentes arancelarios preferenciales), se produzcan perturbaciones graves del mercado que ocasionen un descenso significativo de los precios, las autoridades competentes podrán suprimir la reserva de cantidades de referencia que existiera en ese momento.

C) Admisibilidad de cantidades retiradas del mercado a efectos de la ayuda

Cuando las autoridades competentes determinen que existen circunstancias de mercado que hagan





prever un exceso de oferta, estas podrán autorizar que a las cantidades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de dichas autoridades.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Cada Organización de Productores cursará anualmente una solicitud acogiendo a la ayuda para todos sus afiliados productores de plátano IGP. Esta solicitud se realizará, con carácter general, entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de afiliados a la Organización, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y NIF
- Superficie declarada con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, con indicación de la fecha de publicación del SIGPAC de la que se hayan tomado los datos de la solicitud.
- Número de registro como operador productor de la IGP “Plátano de Canarias”

Con carácter bimestral las OPP aportarán los justificantes de comercialización de la fruta, que consistirán en:

- Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.
- Las facturas de venta de los plátanos comercializados
- Los documentos de transporte, para el caso de los plátanos comercializados fuera de Canarias.
- Fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre.
- Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

Las comunicaciones de aquellos agricultores que, a efectos de la justificación de su producción, se señalan tanto en el punto 4, “Importe de la ayuda y ficha financiera” de la sección anterior como en el apartado C, “Admisibilidad de cantidades retiradas del mercado a efectos de la ayuda”, del punto 5 de la sección anterior.

Las comunicaciones de modificaciones de datos de las superficies de cultivo de los productores, si las hubiese, que necesariamente han de coincidir con las facilitadas al Registro de Organizaciones de Productores de Plátano.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos sobre la base del Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos y con el Registro de Operadores de la IGP “Plátano de Canarias”. Los controles administrativos incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- afiliación a la OPP y correcta inscripción de la superficie en el Registro de Organizaciones de Productores de Plátano;
- inscripción en el Registro de Operadores de la IGP “Plátano de Canarias”;
- cruce de las superficies con la base de datos del Sistema de Información Geográfica para verificar existencia de las superficies y comprobar duplicidades;
- cantidad de referencia asignada a cada beneficiario;
- verificación de las cantidades comercializadas mediante facturas, DUAs, otros justificantes de la





comercialización, resúmenes de control de calidad o comunicaciones de incidencias.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán en un 75% mediante análisis de riesgo y en un 25% mediante selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgo se incluirá, en todo caso, las variaciones significativas de producción no justificadas y se realizarán necesariamente controles en todas las OPP. La suma de las cantidades de referencia de los productores controlados no supondrá menos del 5% del total de las cantidades de referencia. Estos controles incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- Producción comercializada, comprobándose los justificantes de entrega a la OPP y liquidación y pago de la fruta comercializada por la OPP, entre cuyos criterios de riesgo se incluye las variaciones significativas de la producción;
- Superficie de cultivo, sistema de cultivo y marco de plantación, verificando la cantidad de superficie al aire libre.

En caso de duda sobre los datos declarados y verificados sobre el terreno, la autoridad competente efectuará las verificaciones que sean necesarias destinadas a comprobar la coherencia de las producciones declaradas por los productores (rendimientos) así como los posibles controles para los clientes compradores de los plátanos. En el caso de que estos controles deban realizarse fuera del ámbito territorial del Organismo Pagador de Canarias, se ejecutarán dentro del Marco de Colaboración existente con otros organismos pagadores

Al menos una vez al año se realizará un control sobre el terreno con la finalidad de validar el sistema de autocontrol de la calidad en aquellas Organizaciones de Productores de Plátano en las que se encuentre en funcionamiento.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuados a los mismos y, en cualquier caso, antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Se excluirá de la ayuda a aquellos productores que no estén afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el estado miembro, así como aquellos que no figuren inscritos en el Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias” en la correspondiente campaña.

Igualmente, se excluirá de la ayuda a aquellos productores que no cuenten con cantidad de referencia asignada en la campaña por la que sea pagadera la ayuda.

En caso de incumplir el requisito de producir anualmente al menos el 70% de la cantidad de referencia, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 70% de la cantidad de referencia, pero superior o igual al 50%, se reducirá la ayuda en proporción al doble de la cantidad que resta para alcanzar dicho 70%.
- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 50% de la cantidad de referencia, se reducirá la ayuda en proporción al triple de la cantidad que resta para alcanzar una producción igual al 70% de la cantidad de referencia. En caso de que dicha reducción fuera mayor o igual al valor de la ayuda, se le aplicará una exclusión de la misma.

Si tras la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que las cantidades de plátano efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las cantidades declaradas en las comunicaciones bimestrales y al 70% de la cantidad de referencia, las reducciones detalladas anteriormente se incrementarán en las siguientes cuantías:

- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las declaradas en las comunicaciones bimestrales en al menos un 0,25 %, se aplicarán las mismas reducciones que las detalladas anteriormente.





- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las declaradas en las comunicaciones bimestrales en más de un 0,25 %, pero en menos de un 1%, las reducciones anteriores se incrementarán en un 25%.
- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores las declaradas bimestralmente en un 1% o más, las reducciones anteriores se incrementarán en un 50%.

Si tras la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que la superficie de cultivo es inferior a la que originó la cantidad de referencia, sin que esta modificación se hubiera comunicado previamente a las autoridades competentes, la cantidad de referencia se disminuirá proporcionalmente. Además, en la campaña en la que se detecte la irregularidad, se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje que la diferencia detectada.

En el caso del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre, cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- Si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si dicha diferencia es superior al 25%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará a los productores a través de las correspondientes OPP, salvo que estas soliciten que se realice el ingreso directamente a los afiliados. En el caso del pago a través de las OPP, estas deberán acreditar que se han realizado los correspondientes ingresos a los beneficiarios.

El pago de la ayuda se realizará entre el 1 de diciembre del año civil correspondiente y el 30 de junio del año siguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 180/2014 de la Comisión de 20 de febrero.





MEDIDA III. APOYO A LA PRODUCCIÓN ANIMAL

ACCIÓN III.1 AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES REPRODUCTORES DE RAZAS PURAS O RAZAS COMERCIALES ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece una ayuda para la adquisición de los animales reproductores necesarios para la producción ganadera en Canarias, con el objetivo de fomentar la actividad ganadera facilitando el acceso a animales de las características adecuadas.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta acción serán los operadores que introduzcan en Canarias los animales de las razas y tipos admisibles con destino a las explotaciones ganaderas locales.

3. Condiciones de admisibilidad

Las autoridades competentes determinarán los tipos y razas de animales que podrán ser objeto de esta ayuda teniendo en cuenta las necesidades específicas de las Islas Canarias, así como las condiciones y requisitos legales que deban cumplirse para la introducción de los animales con derecho a esta ayuda. En cualquier caso, los bovinos reproductores tendrán una edad máxima de 36 meses en el momento de su llegada y deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 12 meses. Asimismo, en el caso de los reproductores de porcino, deberá mantenerse el número de reproductores introducidos un mínimo de 12 meses. Se admitirá una tolerancia para la mortalidad habida en ese periodo por causas naturales.

Los animales reproductores objeto de la ayuda deberán cumplir la normativa vigente en materia de identificación, transporte, sanidad y bienestar animal.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Los importes unitarios de ayuda serán los siguientes:

Tipo de reproductor	Código NC	Cantidad prevista (cabezas)	Importe de la Ayuda (euros por cabeza)
Reproductores vivos de raza pura de la especie bovina	0102 10 10 hasta 0102 10 90	1.100	619 € (animales destinados a explotaciones en Tenerife y Gran Canaria) 680 € (animales destinados a explotaciones del resto de islas)
Reproductores vivos de la especie porcina			
• Machos	0103 10 00 ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	55	565
• Hembras	0103 10 00 ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	1820	250
Pollitos reproductores de puesta vivos de peso no superior a 185 gramos	0105 11 91	800.000	1,00
Conejos reproductores vivos			
• Razas puras-Abuelos	0106 19 10	1.855	23
• Padres	0106 19 10	4.000	17

El número de cabezas indicado es orientativo. Las autoridades competentes fijarán el número de cabezas de cada especie cada campaña en función del presupuesto asignado.

Ficha presupuestaria:2.084.850 euros anuales





B. Gestión, control y pago

1. Solicitudes de ayuda y comunicaciones

Los beneficiarios efectuarán una solicitud en la que hagan constar el tipo y número de animales que prevén introducir en Canarias con antelación a iniciar la importación de animales.

Los beneficiarios deberán, además, realizar las comunicaciones que determinen las autoridades competentes a los efectos de determinar el tipo y número efectivo de los animales con derecho a ayuda, así como para el adecuado control de la ayuda.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes y comunicaciones presentadas por los beneficiarios, comprobando los siguientes elementos:

- Inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)
- En el caso del bovino, inscripción de los animales en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA)
- Comprobación de la documentación aportada, que debe indicar edad, raza, pedigrí y explotación de permanencia.

Se inspeccionará al menos el 5% de las partidas en las explotaciones de destino de los animales, de manera que se controle al menos el 5% del número total de animales de cada especie.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Se excluirán de la ayuda los animales que no pertenezcan a las razas que previamente determine las autoridades competentes, en función de las necesidades específicas de Canarias.

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades declaradas y las comprobadas a través de los controles se calculará el porcentaje de irregularidades y se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es menor o igual al 5%, se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si el porcentaje calculado es superior al 5%, pero inferior o igual al 10%, todas las ayudas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, las ayudas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.

No se considerarán animales irregulares los que hayan muerto en la explotación durante el periodo transcurrido entre la llegada de los animales y la realización de los controles, dentro de un límite admisible establecido de acuerdo a criterios técnicos.

Las autoridades competentes establecerán las penalizaciones a aplicar a los operadores que no lleven a cabo las importaciones solicitadas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.2 APOYO AL SECTOR VACUNO

SUBACCIÓN III.2.1, SUBACCIÓN III.2.2 Y SUBACCIÓN III.2.3 PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE VACA NODRIZA, PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE OTROS VACUNOS Y PRIMA POR SACRIFICIO DE VACUNO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

El régimen de apoyo a la producción se configura en tres primas, una concedida al nacimiento de terneros de vaca nodriza, otra concedida a los terneros nacidos de otros vacunos (primas por nacimiento) y, finalmente, otra concedida al sacrificio de los animales (prima por sacrificio).

Las ayudas que se establecen tienen por objetivo invertir la evolución negativa del censo producida por diversas circunstancias, frenando su disminución, y además, aumentando la tasa de autoabastecimiento en carne de vacuno en el archipiélago. También se persigue ayudar al mantenimiento de las razas autóctonas, de conformidad con la estrategia propuesta para este Programa.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los ganaderos de vacuno de Canarias en general, siempre que las explotaciones de las que sean titulares estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), y los animales en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA), así como la notificación de los movimientos de los mismos en el Registro de los Movimientos de Bovinos (REMO).

3. Condiciones de admisibilidad

Se deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad en cada una de las primas:

A) Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza y Prima a los terneros nacidos de otros vacunos (Subacción III.2.1 y Subacción III.2.2)

Los animales objeto de la prima a los terneros nacidos de vaca nodriza deberán cumplir un periodo mínimo de retención en la explotación de tres meses.

Los animales objeto de la prima a los terneros nacidos de otros vacunos deberán cumplir un periodo mínimo de retención de tres meses en la explotación ganadera que realice el cebo.

Los terneros/as objeto de las primas al nacimiento deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, de 17 de diciembre de 2013, en particular su artículo 60: “Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas, contrarias a los objetivos de dicha legislación”

B) Prima por sacrificio (Subacción III.2.3)

Para tener derecho a la prima el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de dos meses (periodo de retención), no pudiendo transcurrir más de un mes entre el fin del periodo de retención (salida de la explotación) y la fecha de sacrificio. Es decir, los ganaderos que entreguen sus animales a un intermediario para su sacrificio cobrarán la prima de sacrificio correspondiente siempre que haya transcurrido menos de un mes entre la salida de los animales de su explotación y el sacrificio. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

Un animal adquiere el derecho a cobrar una prima por sacrificio en el momento en el que el matadero o la Dirección General de Ganadería inscribe el sacrificio en el RIIA. La prima correspondiente a un mismo animal no podrá ser percibida por dos personas.

En ningún caso un intermediario sin explotación ganadera podrá ser receptor de las ayudas al sacrificio. Si un intermediario solicita ayuda deberá cumplir los mismos periodos de retención de los animales





en su explotación que cualquier otro ganadero.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza (Subacción III.2.1)

Prima a los terneros/as nacidos de vacas nodrizas, con un importe unitario de 329 euros por cabeza.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 475.000 € anuales.

B) Prima a los terneros nacidos de otros vacunos (Subacción III.2.2)

Prima a los terneros/as nacidos de otros vacunos, con un importe unitario de 126 euros por cabeza.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 475.000 € anuales.

C) Prima por sacrificio (Subacción III.2.3)

La cuantía de la prima al sacrificio es variable en función de la edad del animal, según el siguiente detalle:

PRIMAS POR SACRIFICIO	IMPORTES
Bovinos de 1 mes a menos de 10 meses de vida,	75 €
Bovinos de más de 10 meses de vida	330 €

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 3.550.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Los beneficiarios de las primas deberán presentar solicitudes semestrales de pago en las que se comprometen a cumplir los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, identificación animal, de condicionalidad y medioambientales de obligado cumplimiento y los que fije este Programa. Entre los requisitos de obligado cumplimiento está la correcta notificación de todos los movimientos del ganado. Estas solicitudes semestrales se realizarán:

- Opción 1: Con la información suministrada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, referente al número de animales con derecho a prima y su importe. El solicitante podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar la solicitud, o, en caso contrario, presentar una reclamación debidamente justificada.
- Opción 2: Si el beneficiario lo prefiere, podrá no hacer uso de la información de que dispone la Administración, en cuyo caso deberá cumplimentar la solicitud semestral consignando en ella, además de los datos referentes a la explotación (nombre, dirección, titular de la explotación...) el código de identificación (número de crotal) de cada uno de los animales nacidos y sacrificados durante el período objeto de la solicitud en su explotación. A dicha solicitud adjuntará fotocopia





de los correspondientes Documentos de Identificación Bovina (DIB).

La gestión de la ayuda asegurará que un animal cobre cualquiera de las ayudas (nacimiento y/o sacrificio) una sola vez.

Cada seis meses los productores presentarán una solicitud por los animales nacidos y sacrificados en el periodo, del siguiente modo:

- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de enero a junio inclusive: del 1 al 31 de julio.
- Animales nacidos o sacrificados entre los meses de julio a diciembre: del 1 al 31 de enero del año siguiente.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes. En las solicitudes semestrales de pago se comprobará la correcta inscripción de la explotación en el REGA, y los animales en el RIIA, así como la notificación de movimientos de los animales en el REMO. La consulta determinará el total de animales con derecho a prima y el montante correspondiente a cada una de ellas.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos a un 5% de las explotaciones cuyos titulares hayan solicitado las ayudas en cada semestre, y que representen al menos el 5% de los animales. Se controlarán asimismo al menos el 30% de los mataderos implicados, pudiendo ser utilizados a estos efectos los controles a efectuar en la Acción III.5. En la inspección sobre el terreno se verificará el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación y los requisitos específicos del Programa. Se controlará que la información disponible en el RIIA de los vacunos presentes en la explotación sea correcta.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

No serán elegibles los animales de una explotación no inscrita en el REGA, ni los animales que no figuren en el RIIA. También se aplicarán las reducciones y exclusiones correspondientes al incumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:

1. Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.
2. Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.

Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





SUBACCIÓN III.2.4 AYUDA PARA LA IMPORTACIÓN DE TERNEROS DESTINADOS AL ENGORDE

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece en esta subacción una ayuda para la introducción de terneros destinados al engorde en Canarias, con el objetivo de permitir el cebo de terneros en Canarias en las mismas condiciones que en cualquier territorio de la UE.

2. Beneficiarios

Ganaderos de vacuno de cebo inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias que adquieran terneros fuera de Canarias para su engorde.

3. Condiciones de admisibilidad

El ganadero beneficiario de la ayuda está obligado a cebar el animal importado desde su introducción en Canarias hasta el momento del sacrificio, respetando siempre un periodo de retención en explotación mínimo de seis meses. Los terneros objeto de ayuda (Código NC 0102 90) deben proceder del territorio de la UE.

Los terneros deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser terneros jóvenes, machos o hembras, con una edad máxima de 10 meses en el momento de su llegada y que se destinen a sacrificio.
- Permanecer desde el momento de la importación hasta su sacrificio, como mínimo seis meses en la explotación del peticionario, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias previa autorización de la Dirección General de Ganadería.
- Cuando un animal con derecho a ayuda muera o deba ser sacrificado de urgencia durante el periodo de retención, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, debiendo aportarse además certificado veterinario donde se indiquen las causas de la muerte o sacrificio.
- Cumplir con las normas establecidas en materia de identificación y registro de animales bovinos.
- El suministro de los animales objeto de ayuda deberán cumplir la normativa vigente en materia de identificación, transporte, sanidad y bienestar animal.

Tanto la explotación como el ganado deben figurar correctamente inscritos en los correspondientes Registros.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda es de 238 euros por ternero, si la explotación del beneficiario se encuentra en las islas de Gran Canaria o Tenerife y de 280 euros por ternero si la explotación del beneficiario se encuentra situada en cualquiera de las restantes islas.

Ficha financiera: 782.500 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual y las autoridades competentes establecerán el plazo de solicitudes. Al efecto de distribuir el número máximo de animales a lo largo de la campaña, se podrán establecer solicitudes semestrales, distribuyendo el cupo máximo de animales por semestres.

El peticionario deberá comunicar a la Dirección General de Ganadería la llegada de los terneros objeto de ayuda indicando expresamente tal circunstancia, así como señalando el número de identificación individual del animal.

Las autoridades competentes establecerán las penalizaciones a aplicar a los ganaderos que no lleven a cabo las importaciones solicitadas.





2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán:

- Comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA).

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes durante el período de retención de los animales, que comprendan un mínimo del 5% de los animales objeto de solicitud.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:

- Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:

$$\bullet \quad \text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las autoridades competentes establecerán las penalizaciones a aplicar a los ganaderos que no lleven a cabo las importaciones solicitadas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





SUBACCIÓN III.2.5 AYUDA A LA REPOSICIÓN EN VACUNO DE LECHE CON NOVILLAS NACIDAS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda destinada a incrementar el porcentaje de animales de origen local en la reposición de ganado vacuno de leche. El objetivo de la ayuda es fomentar la reposición de ganado vacuno para leche.

2. Beneficiarios

Serán beneficiarios los ganaderos poseedores de vacas de aptitud láctea que destinen para reposición novillas nacidas en explotaciones ganaderas de Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se concederá una única vez por animal a partir de su primer parto a las vacas de razas de producción lechera nacidas en el Archipiélago con una producción media mínima de su ascendencia de 6.000 kg de leche por lactación, 4500 kg en el caso de las razas Jersey o Guernsey o certificado genealógico emitido por la asociación reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de la raza.

Las autoridades competentes determinarán los demás requisitos y condiciones de los animales objeto de la ayuda.

Se establece un límite de reposición anual del 40% del censo de reproductoras para cada explotación.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La acción consiste en una ayuda de 1.000 euros por cabeza.

Ficha financiera: 490.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual. El periodo de solicitudes para cada convocatoria se establecerá por las autoridades competentes.

En la solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

- Datos de la explotación del solicitante
- Datos identificativos de los animales objeto de solicitud
- Certificado genealógico cada uno de los animales objeto de subvención.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán:

- Comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la ascendencia.

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes, que comprendan un mínimo del 5% de los animales objeto de solicitud.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

- Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:
- Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.





- Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.4 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE VACUNO DE ORIGEN LOCAL.

SUBACCIÓN III.4.1 Y SUBACCIÓN III.4.2 AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE VACA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción consiste en conceder una ayuda a la industria láctea que adquiera leche de vaca de origen local para la elaboración de productos lácteos (Subacción III.4.1) y otra ayuda al productor que vende su leche a la industria láctea (Subacción III.4.2).

El objetivo de la acción es mantener la producción láctea de vacuno en el archipiélago.

2. Beneficiarios

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

Los beneficiarios serán las industrias lácteas debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Los beneficiarios serán los productores locales que entreguen su leche a la industria láctea.

3. Condiciones de admisibilidad

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

La ayuda se abonará a la leche de vaca de origen local destinada a la elaboración de los siguientes productos lácteos para el consumo humano:

- Leche de consumo
- Nata
- Yogur y otros productos lácteos, excepto la leche en polvo
- Queso

Las industrias lácteas solicitantes deberán estar debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Los productores locales solicitantes podrán percibir ayuda por las cantidades de leche producida por ellos y entregada a la industria láctea.

Para tener derecho a esta ayuda, los productores de leche de vaca de origen local deberán llevar un registro en el que figure la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea transformadora.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

El importe unitario de la ayuda es de 110 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local, destinada a la elaboración de los productos citados.

Ficha financiera: 5.400.000 €

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Se establece una ayuda de 123 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local entregada a la industria láctea para la elaboración de los productos citados, cuantía que se elevará a 133 euros para los productores cuyas explotaciones se encuentren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o El Hierro.





Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera: 5.900.000 €

Ficha financiera de la acción: 11.300.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Deberá presentarse una solicitud por parte de la industria transformadora y otra por parte del productor. Ambas solicitudes se realizarán semestralmente.

La ayuda se pagará sobre la base de los siguientes documentos, que deberán aportarse junto con las solicitudes:

A. Para las industrias lácteas transformadoras de los productos objeto de ayuda:

- Justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida
- facturas de venta de los productos elaborados admisibles.

B. Para los productores de leche:

- Facturas de las entregas de leche destinada a las industrias transformadoras o, en caso de que el productor coincida con la industria, servirán de justificante las facturas de venta del apartado A anterior.

Sobre el listado de facturas presentadas la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche de vaca de origen local en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la explotación, verificando el censo de vacas productoras obtenido de la base de datos oficial de identificación de bovinos.

Los controles sobre el terreno se realizarán:

- En el caso de las industrias transformadoras: a un 5% de las industrias lácteas beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas. En ellos se verificará la cantidad de productos elaborados y la comercialización de los mismos.
- En el caso de las industrias que adquieren leche y a su vez la producen (mixtas): al 50% de las mismas.
- En el caso de los productores de vaca de origen local: a un 5% de los beneficiarios que representen al menos el 5% de las cantidades de leche solicitada. En ellos se verificará el registro de la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o queso artesanal.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propó-





sito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, en el caso de la industria, o entrega en el caso de los productores, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará basándose en la cantidad de leche comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.5 AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE CARNE FRESCA DE VACUNO, PORCINO, CONEJO, CAPRINO, OVINO Y POLLO DE ORIGEN LOCAL

SUBACCIÓN III.5.1, SUBACCIÓN III.5.2, SUBACCIÓN III.5.3, SUBACCIÓN III.5.4 Y SUBACCIÓN III.5.5 CARNE DE BOVINO, CARNE DE PORCINO, CARNE DE CONEJO, CARNE DE CAPRINO-OVINO Y CARNE DE POLLO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece ayudas a la carne de origen local de vacuno (Subacción III.5.1), porcino (Subacción III.5.2), conejo (Subacción III.5.3), caprino-ovino (Subacción III.5.4) y pollo (Subacción III.5.5) sacrificada en los mataderos autorizados. Esta ayuda tiene como objetivo fomentar el consumo de carne de origen local.

2. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda será el propietario de las canales a la salida del matadero en todas las subacciones.

3. Condiciones de admisibilidad

Serán admisibles las cantidades de carne sacrificada en los mataderos autorizados de las especies vacuna, porcina, cunícola, caprina, ovina y pollo. Las cantidades objeto de ayuda se refieren al peso en canal o, en su caso, cabeza sacrificada.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.5.1. Carne de bovino

La cuantía unitaria de la ayuda será de 144 euros por tonelada de peso canal.

Ficha financiera de la subacción:.....400.000 euros anuales

B) Subacción III.5.2. Carne de porcino

La cuantía de la ayuda será de 300 euros por tonelada de peso canal.

Ficha financiera de la subacción:1.500.000 euros anuales

C) Subacción III.5.3. Carne de conejo

La cuantía de la ayuda será de 300 euros por tonelada de peso canal

Ficha financiera de la subacción:50.000 euros anuales

D) Subacción III.5.4 Carne de caprino-ovino

La cuantía de la ayuda será de 300 euros por tonelada de peso canal más 8,40 euros por cabeza sacrificada de caprino y 22,80 euros por cabeza sacrificada de ovino, excepto para la oveja de la raza canaria de pelo, para las cuales se abonarán 28,80 euros por cabeza sacrificada, además de la cuantía correspondiente por peso canal.

Ficha financiera de la subacción:660.000 euros anuales

E) Subacción III.5.5 Carne de pollo y gallina

La cuantía de la ayuda será de 96 euros por tonelada de peso canal

Ficha financiera de la subacción:.....1.200.000 euros anuales

Ficha financiera total de la acción:.....3.810.000 euros anuales





B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las autoridades competentes determinarán mediante la convocatoria de la ayuda el calendario de presentación de solicitudes.

En las solicitudes de ayuda deberán consignarse los siguientes datos:

- Explotaciones de origen de los animales
- Fecha de sacrificio
- Peso en canal

Junto con las solicitudes de ayuda, se deberá aportar la documentación relativa al sacrificio emitida por el matadero.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes, comprobando los siguientes elementos:

- Comprobación de la inscripción del animal y de la comunicación de sus movimientos.
- Comprobación de las explotaciones de origen
- Justificación de la propiedad de las canales, mediante documentos del matadero

Se efectuarán controles sobre el terreno al menos sobre el 5% de los solicitantes y que representen al menos el 5% de las cantidades solicitadas, comprobando los siguientes elementos:

- Fechas de sacrificio
- Identificación reglamentaria establecida por la legislación vigente y comunicación de los movimientos
- Pesos

Se realizará al menos un control sobre el terreno en todos los mataderos en los que se hayan sacrificado animales con derecho a ayuda.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no quedan suficientemente acreditadas las cantidades solicitadas, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de carne comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la cantidad de carne comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.6 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CAPRINO Y OVINO DE ORIGEN LOCAL

SUBACCIÓN III.6.1 Y SUBACCIÓN III.6.2 AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y QUESERÍAS ARTESANALES Y AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CAPRINO-OVINO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción consiste en conceder una ayuda a la industria láctea o quesería artesanal que adquiera leche de caprino y ovino de origen local para la elaboración de productos lácteos (Subacción III.6.1) y otra ayuda al productor que vende su leche a la industria láctea o quesería artesanal (Subacción III.6.2).

El objetivo de la acción es fomentar la producción láctea procedente del ganado caprino y ovino del archipiélago.

2. Beneficiarios

A) Subacción III.6.1. Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

Los beneficiarios de esta subacción serán las industrias lácteas y queserías artesanales debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.6.2. Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

Los beneficiarios de esta Subacción serán los productores de leche de caprino u ovino debidamente registrados que entreguen su producción a la industria láctea o queserías artesanales.

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se abonará a la leche de cabra y oveja de origen local destinada a la

A) Subacción III.6.1. Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

Los solicitantes deben ser industrias lácteas o queserías artesanales debidamente autorizadas y registradas que elaboren los siguientes productos lácteos para el consumo humano a partir de leche de cabra y oveja de origen local:

- Leche
- Yogur
- Queso
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo

B) Subacción III.6.2. Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

Los solicitantes deben ser productores de leche de caprino u ovino que entreguen su producción a la industria láctea o queserías artesanales.

Para tener derecho a esta ayuda, los productores de leche de cabra y oveja de origen local deberán llevar un registro en el que figure la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.6.1 Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

La cuantía unitaria de la ayuda es de 55 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local adquirida a los ganaderos locales para elaborar los productos anteriormente citados.

Ficha presupuestaria:.....2.800.000 €.

B) Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

La cuantía unitaria de la ayuda es de 283 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local producida por el solicitante y entregada a la industria láctea o queserías artesanales, cuantía que





se elevará a 293 euros para los productores cuyas explotaciones se encuentren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o El Hierro.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha presupuestaria:..... 14.200.000 €

Ficha presupuestaria de la acción:..... 17.000.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Deberá presentarse una solicitud por parte de la industria transformadora o quesería artesanal y otra por parte del productor. Ambas solicitudes se realizarán semestralmente.

La ayuda se pagará sobre la base de los siguientes documentos, que deberán aportarse junto con las solicitudes:

- A) Para las industrias lácteas o queserías artesanales transformadoras de los productos objeto de ayuda:
- Justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida
 - Facturas de venta de los productos elaborados admisibles
 - En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión: declaración del volumen de almacenaje de los productos en proceso de maduración, indicando fecha de elaboración y lote. Posteriormente y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente, será necesario presentar los justificantes de la venta de estos productos en stock.
- B) Para los productores de leche:
- Facturas de las entregas de leche destinada a las industrias transformadoras o queserías artesanales. En caso de que el productor coincida con la industria transformadora o quesería artesanal, servirán de justificante las facturas de venta del apartado A anterior.

Sobre el listado de facturas la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche de cabra y oveja de origen local en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la explotación, verificando el censo de animales productores obtenido del Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

Los controles sobre el terreno se realizarán:

- En el caso de las industrias transformadoras o queserías artesanales: a un 5% de las industrias lácteas beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas. En ellos se verificará la cantidad de productos elaborados y la comercialización de los mismos.





- En el caso de las industrias que adquieren leche y a su vez la producen (mixtas): al 50% de las mismas.
- En el caso de los productores de leche de cabra y oveja de origen local: a un 5% de los beneficiarios que representen al menos el 5% de las cantidades de leche solicitada. En ellos se verificará el registro de la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

Cuando la industria a controlar haya declarado volumen de almacenaje de productos en maduración, será necesario realizar un control sobre el *stock* de productos almacenados declarados en la solicitud de ayuda.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto, su comercialización, en el caso de la industria o quesería, o su entrega para transformación, en el caso de los productores, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la cantidad de leche comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, se realizará un balance global entre la cantidad total solicitada en la campaña, y justificada a 31 de marzo del año siguiente, aplicándose, en su caso, las reducciones o exclusiones establecidas en los apartados anteriores.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.7 AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE REPRODUCTORES DE PORCINO EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda a las explotaciones locales reconocidas de multiplicación de porcino dedicadas a la cría de reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias.

El objetivo de la acción es fomentar en el Archipiélago la cría de reproductores de porcino.

2. Beneficiarios

Las explotaciones de multiplicación de porcino locales que cumplan la normativa vigente para este tipo de explotaciones

3. Condiciones de admisibilidad

Los animales objeto de la ayuda deben haber nacido en explotaciones de multiplicación de Canarias y ser reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias.

Las hembras reproductoras objeto de la ayuda procederán de explotaciones de multiplicación y serán destinadas a explotaciones de producción, antes de su primer parto.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Los importes y límites anuales serán los siguientes:

	Cuantía (€/cabeza)	Ficha financiera
Hembras	500	250.000 €

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las explotaciones de multiplicación de porcino locales que cumplan la normativa vigente para este tipo de explotaciones efectuarán solicitudes según el calendario que determine la autoridad competente en las que se incluirán los siguientes datos:

- Número y tipo de reproductores suministrados
- Explotaciones destinatarias de los citados reproductores

Junto con las solicitudes de ayuda se deberán aportar los justificantes que acrediten la venta y el destino de los reproductores.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes en base al REGA, comprobando:

- Verificación de cumplimiento de las condiciones determinadas por la normativa en vigor para su reconocimiento como explotación de multiplicación
- Facturas de venta de los animales





Se efectuarán controles sobre el terreno sobre el 100% de las solicitudes. En ellas se verificará:

- Contabilidad
- Padres de los animales
- Fechas y detalle de las pariciones
- No existencia de duplicidades de pago con la ayuda de la acción III.1

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se calculará el porcentaje de irregularidades y se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es menor o igual al 5%, se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si el porcentaje calculado es superior al 5%, pero inferior o igual al 10%, todas las ayudas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10%, pero igual o inferior al 20%, las ayudas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20%, se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.10 AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE CALIDAD PROCEDENTE DE LA RAZA AUTÓCTONA DE ABEJA NEGRA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

La acción consiste en conceder una ayuda para la producción de miel de calidad específica de las Islas Canarias, producida por la raza autóctona de abejas negras con el objetivo de mantener el censo estable de esta raza autóctona evitando así el riesgo de desaparición de la misma en beneficio de las razas que garantizan más rentabilidad al apicultor.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las asociaciones de apicultores competentes cuyas explotaciones estén correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se abonará por colmena en producción en la campaña para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra. El límite de colmenas objeto de ayuda será de 21.000. En cualquier caso, las condiciones de producción deben ajustarse a lo dispuesto en el Anexo I de la Directiva 2001/110/CE del Consejo relativa a la miel.

Es requisito imprescindible para el cobro de la ayuda que las explotaciones objeto de la misma estén correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda será de 30 euros por colmena en producción por campaña para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra.

Ficha financiera: 630.000 euros anuales

5. Compatibilidad y coherencia de la acción

El Programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura, presentado por España con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo y aprobado para el periodo 2017-2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes del citado Reglamento, incluye las siguientes medidas:

- Formación y Asistencia técnica
- Control de la varroasis y otras enfermedades y agresiones de las colmenas
- Racionalización de la trashumancia
- Ayuda a los laboratorios
- Programas de investigación aplicada

Esto es, corresponden con lo establecido en el artículo 106 del antecitado Reglamento sobre el contenido de estos programas apícolas, a excepción de las medidas para la repoblación apícola, permitidas por el mencionado artículo, pero que no se han introducido en el programa para España.

La ayuda dispuesta en la acción III.10 incluida en el presente Programa tiene como fin específico fomentar el mantenimiento de la raza autóctona de abeja negra, a fin de evitar su desaparición en beneficio de razas más productivas, por lo que es compatible con el Programa apícola establecido en virtud del citado Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, al no interferir con las medidas que se determinan en el artículo 106 del mismo.

B. Gestión, control y pago





1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual.

Las solicitudes deben realizarlas las Asociaciones de Apicultores tomando como base de referencia el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). Cada Asociación presentará una única solicitud para la campaña en curso.

La campaña comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán todos los controles administrativos necesarios para la correcta gestión, que incluirán cruces administrativos sobre la base del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las explotaciones apícolas incluidas en las solicitudes, que se seleccionarán mediante análisis de riesgos y que necesariamente incluirá controles en todas las asociaciones. El total de colmenas controladas no será inferior al 5% del total de las colmenas solicitadas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda se pagará de acuerdo con las colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). Cuando se constaten diferencias entre las colmenas solicitadas y las comprobadas como consecuencia de controles, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia es menor o igual al 5%, la ayuda se calculará sobre el número de colmenas comprobadas;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 10%, la ayuda se calculará sobre la base de las colmenas comprobadas, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 10 %, la ayuda se calculará sobre la base de las colmenas comprobadas y se reducirá el triple de la diferencia.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.11 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LOCAL DE HUEVOS DE GALLINA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda para la producción de huevos en Canarias con el objetivo de fomentar la actividad de avicultura de puesta en las mismas condiciones que en cualquier otra región europea, permitiendo paliar los costes derivados de la ultraperiferidad de Canarias.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los productores individuales o agrupados que produzcan y comercialicen huevos de gallina en las Islas Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios de esta ayuda deben ser ganaderos individuales o agrupados en una Agrupación u Organización de Productores que produzcan y comercialicen huevos de gallina en las Islas Canarias y cuyas explotaciones cumplan lo dispuesto en la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

Los huevos objeto de la ayuda deben cumplir todas las normas comunitarias en materia de sanidad y de comercialización que les sean de aplicación.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda es de 0,07 euros por docena de huevos de gallina (NC 0407 00 30) producida y comercializada en las Islas.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera: 1.610.000 € anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual y las autoridades competentes establecerán el plazo de solicitudes, correspondientes a los huevos producidos y comercializados durante la totalidad del año.

Dicha solicitud debe ir acompañada de un listado informatizado donde conste la relación de facturas agrupadas por cliente y mes, en el que se exprese la cantidad vendida, de conformidad con el formato que determinen las autoridades competentes.

Sobre este listado la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

En el caso de que se comercialice a través de una Agrupación u Organización de Productores, se han de presentar, además, los documentos justificativos de las liquidaciones del valor de venta del producto a los avicultores

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Estos controles incluirán:

- Sobre la producción demostrada mediante registros o estimada: Se aplicará al 100% de los expedientes.





- Cruce con rendimientos máximos establecidos por gallina de puesta.
- Sobre la comercialización: Se aplicará al 100% de los expedientes.
 - Controles administrativos para verificar la producción efectivamente comercializada.

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes, que comprendan un mínimo del 5% de los huevos objeto de solicitud.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la cantidad comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.12 AYUDA A LOS PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS FORRAJEROS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por superficie a determinados cultivos forrajeros con el objetivo de mantener la superficie destinada a productos para la alimentación animal.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la acción serán los productores de Canarias de los siguientes cultivos para la alimentación animal: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas, altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deben ser productores de los siguientes cultivos destinados a la alimentación animal: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas, altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

La Superficie mínima objeto de ayuda será de 0,3 hectáreas por solicitud.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El Importe de la ayuda es de 600 euros por hectárea. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Límite presupuestario:500.000 euros por año

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña, coincidente con el año natural. El plazo de presentación de solicitudes se fijará por las autoridades competentes teniendo en cuenta la legislación comunitaria, en particular lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014.

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 como base de referencia para la identificación de parcelas.

En el ámbito de cada isla, un beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Las superficies solicitadas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirán controles en todas las Islas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda





La ayuda se pagará de acuerdo con las superficies solicitadas que estén debidamente identificadas conforme al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





ACCIÓN III.13 AYUDA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COCHINILLA DOP

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

En esta acción se establece una ayuda a la producción y comercialización de Cochinilla para productores inscritos en la DOP “Cochinilla de Canarias”.

El objetivo principal de la acción es el apoyo a esta producción tradicional, especialmente adaptada a las zonas áridas del archipiélago, para evitar su desaparición, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los titulares de una explotación de tuneras (*Opuntia spp*) destinada a la producción de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) inscrita en la DOP “Cochinilla de Canarias” que cumplan los requisitos necesarios para ser considerados “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

3. Condiciones de admisibilidad

Solo serán admisibles para la ayuda las cantidades de producto obtenidas en Canarias y que hayan sido comercializadas en la campaña correspondiente a la convocatoria.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda será, por kilogramo de cochinilla producida y comercializada:

- 32 €/kg para aquellos productores que cumplan los requisitos para ser considerado “agricultor profesional”, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias
- 16 €/kg para el resto de los productores

Ficha financiera de la acción:.....50.000 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las autoridades competentes determinarán mediante la convocatoria de la ayuda el calendario de presentación de solicitudes.

En las solicitudes de ayuda deberán consignarse los siguientes datos:

- Superficie de tunera destinada a la producción de cochinilla; dichas superficies deben de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
- Facturas de venta del producto.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes, comprobando los siguientes elementos:

- Comprobación de la superficie, para justificar la base productiva.
- Comprobación de las facturas de venta





Se efectuarán controles sobre el terreno al menos sobre el 5% de los solicitantes y que representen al menos el 5% de las cantidades solicitadas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no quedan suficientemente acreditadas las cantidades solicitadas, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará basándose en la cantidad comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.





II. CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CUADRO FINANCIERO DE LAS MEDIDAS A EJECUTAR DENTRO DEL PROGRAMA

Todas las medidas y acciones dispuestas en este Programa están diseñadas para una financiación anual constante.

Cuadro financiero general (euros)

Medidas / acciones / subacciones	2023 y siguientes		
	Financiación Comunitaria	Financiación adicional	Ficha financiera
Medida I. Apoyo a la producción vegetal			
Acción I.1. Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias / Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias	21.500.000	10.300.000*	31.800.000
Subacción I.1.1. Frutas, hortalizas, tubérculos y otros productos comestibles	16.714.893	7.285.107*	24.000.000
Subacción I.1.2. Flores, Plantas y Esquejes	4.785.107	3.014.893*	7.800.000
Acción I.2 (Suprimida)			
Acción I.3. Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con DOP	3.735.160	3.294.840*	7.030.000
Acción I.4. Ayuda para el cultivo de la papa de mesa	6.222.409	1.177.591*	7.400.000
Subacción I.4.1 Ayuda por superficie	3.425.427	274.573*	3.700.000
Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización	2.796.982	903.018*	3.700.000
Acción I.5 Ayuda a los productores de tomate de exportación/ Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno	5.534.220	2.050.780*	7.585.000
Acción I.6. Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias	231.660	1.268.340*	1.500.000
Acción I.7. Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias	48.265	201.735*	250.000
Acción I.8. Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera, Olivo y Cochinilla	83.151	146.849*	230.000
Subacción I.8.1 Aloe Vera	17.818	42.182*	60.000
Subacción I.8.2 Olivo	65.333	104.667*	170.000
Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados	32.213	2.967.787*	3.000.000
TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	37.387.078	21.639.582*	59.026.660
Medida II. Ayuda a los productores de plátanos	141.100.000		141.100.000
Medida III. Apoyo a la producción animal			
Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad	2.084.850		2.084.850





2023 y siguientes

Medidas / acciones / subacciones	Financiación Comunitaria	Financiación adicional	Ficha financiera
Acción III.2 Apoyo al sector vacuno	5.050.000	890.000*	5.940.000
Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza	475.000		475.000
Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos	475.000		475.000
Subacción III.2.3 Prima por Sacrificio	3.150.000	400.000*	3.550.000
Subacción III.2.4 Importación de terneros de engorde	750.000	200.000*	950.000
Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición de vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias	200.000	290.000*	490.000
Acción III.3 (suprimida)			
Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local	6.250.100	5.049.900*	11.300.000
Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea	3.558.316	1.841.684*	5.400.000
Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca	2.691.784	3.208.216*	5.900.000
Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local	2.685.520	1.124.480*	3.810.000
Subacción III.5.1 Carne de bovino	300.000	100.000*	400.000
Subacción III.5.2 Carne de porcino	1.392.000	108.000*	1.500.000
Subacción III.5.3 Carne de conejo	46.500	3.500*	50.000
Subacción III.5.4 Carne de caprino y ovino	660.000		660.000
Subacción III.5.5 Carne de pollo	287.020	912.980*	1.200.000
Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local	10.454.600	6.545.400*	17.000.000
Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales	1.920.000	880.000*	2.800.000
Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino	8.534.600	5.665.400*	14.200.000
Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias	250.000		250.000
Acción III.8 (Suprimida)			
Acción III.9 (Suprimida)			
Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra	539.464	90.536*	630.000
Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina	315.050	1.294.950*	1.610.000
Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros	225.000	275.000*	500.000
Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP	14.848	35.152*	50.000
TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN GANADERA	27.869.432	15.305.418*	43.174.850





Medidas / acciones / subacciones	2023 y siguientes		
	Financiación Comunitaria	Financiación adicional	Ficha financiera
TOTAL PROGRAMA	206.356.510	36.945.000*	243.301.510

*Nota: véase a continuación lo previsto para el abono de la financiación adicional

Las ayudas correspondientes a cada acción y subacción se abonarán hasta el límite presupuestario indicado en cada una de ellas. No obstante, los créditos sobrantes en aquellas acciones y subacciones que no hayan alcanzado su límite podrán destinarse a incrementar, dentro de la misma medida, la dotación presupuestaria de aquellas cuyo límite se hubiera superado.

La financiación adicional de cada acción, en el marco de cada medida, se cubrirá con cargo a fondos regionales como ayuda de estado, según el procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El abono de esta financiación adicional quedará condicionado a la existencia de créditos presupuestarios en cada ejercicio económico, que de acuerdo con la legislación nacional permita realizar una convocatoria de subvenciones.





ANEXO I. MEDIDAS Y ACCIONES QUE SUPONEN UN “PAGO DIRECTO” EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19, APARTADO D, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 228/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Medida I. Apoyo a la producción vegetal

Acción I.1 Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias.

Acción I.4 Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa

Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno

Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera, Olivo y Cochinilla DOP

Medida II. Ayuda a los productores de plátanos

Medida III. Apoyo a la producción animal

Acción III.2 Apoyo al sector vacuno

Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza

Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos

Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno

Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde

Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias

Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local (solo la Subacción III.4.2)

Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local (solo la Subacción III.6.2)

Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias

Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras

Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina

Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros

Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP





ANEXO II. MEDIDAS ADICIONALES

PLAZOS

La autoridad competente podrá disponer plazos extraordinarios de convocatoria y gestión cuando, por causas justificadas y para evitar perjuicios a los potenciales beneficiarios, lo considere necesario.

En particular, para las acciones modificadas o introducidas en 2021, no obstante lo indicado para los plazos de presentación tanto de las solicitudes como del resto de la documentación preceptiva en cada acción, las autoridades competentes realizarán las adaptaciones necesarias a los plazos que permitan que las productos y superficies admisibles desde el 1 de enero de 2021 puedan acogerse a esta ayuda.

MEDIDAS PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA PALMA DE SEPTIEMBRE DE 2021

A. Zona de aplicación de las medidas extraordinarias

Las autoridades competentes para la aplicación de las medidas de apoyo a la agricultura local establecerán la aplicación de estas medidas en cada campaña en la que persistan los daños y delimitarán la zona en la que se aplicarán, teniendo en cuenta las zonas afectadas por las consecuencias de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 en La Palma, tanto por ser directamente afectada por las emisiones de lava y piroclastos como por consecuencias indirectas debidas a la destrucción de infraestructuras necesarias para la producción y la comercialización o limitaciones originadas por la emergencia.

En el caso de que el organismo pagador detecte en la zona de aplicación durante la realización de los controles (administrativos o sobre el terreno) un incumplimiento para el que pudiera invocarse de oficio la causa de fuerza mayor a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, concluirá que efectivamente, se trata de un caso de fuerza mayor y que, por tanto, el agricultor conserva el derecho a percibir la ayuda, realizando, si fuera necesario, las comprobaciones adicionales pertinentes.

B. Medidas a aplicar en la campaña 2021

1. Ayudas relacionadas con las cantidades de producto comercializadas, transformadas o procesadas

En las acciones y subacciones que se detallan a continuación, la ayuda a abonar a los solicitantes cuyas explotaciones o, en su caso, establecimientos (bodegas, queserías, etcétera...) estén incluidas en la zona de aplicación de estas medidas extraordinarias las ayudas establecidas en las acciones y subacciones que se detallan a continuación se incrementará hasta el promedio de las campañas 2017-2019 de las ayudas de la misma acción o subacción percibida por el mismo beneficiario, en el caso de que la ayuda calculada para la campaña 2021 sea inferior a dicho promedio. La comparación de las cantidades de ayuda a los que se refiere este párrafo se realizarán antes de las reducciones y exclusiones determinadas en cada ayuda.

Esta medida se aplicará a las siguientes acciones o subacciones:

- Medida I. Apoyo a la producción vegetal
 - Acción I.1 Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias (ambas subacciones)
 - Acción I.4 Ayuda a los productores de papa de mesa
 - Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización





- Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias
- Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias
- Medida III. Apoyo a la producción animal
 - Acción III.2 Apoyo al sector vacuno
 - Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza
 - Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos
 - Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno
 - Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias
 - Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local (ambas subacciones)
 - Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local (todas las subacciones)
 - Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local (solo la Subacción III.6.2)
 - Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la abeja autóctona de abeja negra canaria.
 - Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina

En el caso de las ayudas establecidas en la acción I.1, el promedio de las campañas 2017 a 2019 se calculará como la suma de las ayudas de las acciones I.1 y I.2 que estuvieron vigentes en el trienio.

2. Ayudas por superficie

En el caso de ayudas calculadas en función de la superficie cultivada, salvo la relativa al plátano que se acogerá a sus disposiciones específicas, será admisible para el pago de la ayuda la superficie dañada a causa de la erupción en las zonas de aplicación de las medidas extraordinarias, siempre y cuando el total de superficie solicitada no supere la superficie admisible para el pago de la campaña 2020.

Esta medida se aplicará a las siguientes acciones o subacciones:

- Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)
- Acción I.4 Ayuda a los productores de papa de mesa
 - Subacción I.4.1. Ayuda por superficie
- Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo
 - Subacción I.8.1 Aloe Vera
 - Subacción I.8.2 Olivo
- Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros

C. Medidas a aplicar a partir de la campaña 2022

1. Medidas generales

Las autoridades competentes para la aplicación de las medidas de apoyo a la producción agrícola local determinarán si las medidas dispuestas para la campaña 2021 se continuarán aplicando





en las campañas sucesivas, teniendo en cuenta si la erupción continúa y que los defectos derivados de la misma continúan siendo significativos en la isla de La Palma.

2. Plátano

Adicionalmente, en las ayudas establecidas en la medida II del programa, “Ayuda a los productores de plátano IGP”, se aplicarán las siguientes medidas excepcionales.

- a. Para aquellos productores que tuvieran cantidad de referencia asignada y hayan perdido su explotación total o parcialmente, se le permitirá conservar dicha cantidad de referencia o la cantidad proporcional a la superficie perdida, hasta que dispongan de una nueva superficie que sustituya a la anterior y esta entre en producción. El productor afectado dispondrá de cinco años, prorrogables a juicio del órgano competente, para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general.

Además, se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde la campaña en la que haya realizado la plantación la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción. De esta forma, el productor percibirá la ayuda correspondiente al 100% de su cantidad de referencia desde que realice la plantación de la platanera hasta que alcance la plena productividad.

- b. A los productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente dentro de la zona de aplicación de las medidas extraordinarias determinada por las autoridades competentes, y cuando estas determinen que a la correspondiente campaña corresponda aplicar estas medidas excepcionales, se les eximirá de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles, siempre que se haya verificado que continúan con la actividad.

Además, a efectos de la renovación de cantidades de referencia que corresponda realizar a partir de 2022, a estos productores se les computará, una cantidad igual a dicha cantidad de referencia por la campaña en cuestión.

- c. Aquellos productores agrarios cuyas explotaciones hayan quedado imposibilitadas para la producción a causa de la lava, podrán percibir en las campañas 2022 y 2023 una ayuda igual al 100% de la cantidad de referencia que tuvieran asignada y al complemento de ayuda por superficie al aire libre percibido en la campaña 2021. Si las superficies productivas fueran restauradas, ya sea en la misma localización o en otra, los anteriores párrafos dejarán de aplicarse a partir de la campaña en la que pueda considerarse que la explotación ha entrado en plena producción

3. Medidas a aplicar a los solicitantes de ayudas distintas de la del plátano afectados por las coladas de lava

Aquellos solicitantes de ayudas, excepto los de la medida II, cuyas explotaciones hayan quedado imposibilitadas para la producción a causa de la lava, podrán percibir en las campañas 2022 y 2023 una ayuda igual a la percibida como promedio de las campañas 2017 a 2019.

En el caso de que la explotación solo hubiera quedado parcialmente dañada por la lava, si la ayuda a abonar por la campaña fuera inferior al promedio de ayuda percibida en el trienio 2017-2019, en el caso de ayudas por cantidad de producto, la ayuda a abonar se igualará a este promedio. De igual forma, en el caso de ayudas por superficie, si la ayuda a abonar es inferior a la percibida en la campaña 2020, se aumentará la ayuda hasta esta misma cantidad.

Las autoridades españolas revisarán la situación de estos productores en 2023 y propondrán las medidas oportunas para su aplicación a partir de 2024, si procede.

Si las superficies productivas fueran restauradas, ya sea en la misma localización o en otra, los anteriores párrafos dejarán de aplicarse a partir de la campaña en la que pueda considerarse





que la explotación ha entrado en plena producción.

4. Ayudas para el suministro de animales reproductores de razas puras o comerciales originarios de la Comunidad (Acción III.1)

Las ayudas establecidas en la acción III.1 se incrementarán un 20% cuando el animal objeto de ayuda tenga como destino final una explotación ganadera situada en la zona de aplicación de estas medidas extraordinarias.

COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA CAMPAÑA 2022 EN DETERMINADAS ACCIONES Y SUBACCIONES DE LA MEDIDA III

No obstante lo especificado en los apartados correspondientes a las cuantías de las ayudas de la medida III, para las solicitudes de la campaña 2022 será de aplicación lo siguiente:

Se abonará un complemento de ayuda a los beneficiarios de las siguientes acciones y subacciones de la medida III, "Apoyo a la producción animal":

- Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza
- Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos
- Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno
- Subacción III.2.4 Ayuda a la importación de terneros de engorde
- Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias
- Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca
- Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino conejo, caprino, ovino y pollo de origen local
- Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino
- Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias
- Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias
- Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina

La cuantía de dicho complemento será igual al 20% de la cuantía de la ayuda ordinaria. La ficha presupuestaria máxima para el total de los complementos de ayuda a abonar por todos los beneficiarios será de 6,5 millones de euros.

A estos efectos, se habilita una financiación adicional extraordinaria de estos mismos 6,5 millones de euros, con lo que el cuadro financiero de la campaña 2022 queda modificado de la siguiente manera:

Programa global (Campaña 2022)	Financiación comunitaria	Financiación adicional	Financiación adicional extraordinaria	Total
Medidas de Apoyo a la Producción Agraria	206.327.583 €	28.021.197 €	6.500.000 €	240.848.780 €
Medida I. Apoyo a la producción vegetal	37.353.651 €	18.234.129 €		55.587.780 €
Medida II. Ayuda a los productores de plátanos	141.100.000 €			141.100.000 €
Medida III. Apoyo a la producción animal	27.873.932 €	9.787.068 €	6.500.000 €	44.161.000 €
Plan de abastecimiento	62.091.490 €			62.091.490 €
Ayudas	62.044.200 €			62.044.200 €
Asistencia técnica (art. 9 del Reglamento (UE) n.º 179/2014)	47.290 €			47.290 €
Total general	268.419.073 €	28.021.197 €	6.500.000 €	302.940.270 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 18/09/2023 - 15:55:39
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A		
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X5isAKxOd-rDs3IQGv0D7ilazBoDBI1j		
El presente documento ha sido descargado el 16/03/2026 - 17:57:29		